

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA PROYECTO DENOMINADO "MODIFICACIONES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EMBALSE DIGUA", SOLICITADO POR EL SR. JOSÉ IGNACIO LOIS RIVAS, EN REPRESENTACIÓN DE ELÉCTRICA DIGUA SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°30, de fecha 13 de abril de 2017, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Proyecto Hidroeléctrico Embalse Digua".
4. La presentación de fecha 08 de junio de 2020, realizada por el Sr. José Ignacio Lois Rivas, en representación Eléctrica Digua SpA., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Modificaciones del Proyecto Hidroeléctrico Embalse Digua*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 4 de los vistos, el proponente "Eléctrica Digua SpA.", a través del Sr. José Ignacio Lois Rivas, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Modificaciones del Proyecto Hidroeléctrico Embalse Digua*".
2. Que, el Proyecto Hidroeléctrico Embalse Digua, aprobado mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 30, de fecha 13 de abril de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, corresponde a la construcción y operación de una central hidroeléctrica de pasada de 19,98 MW ubicada a pie del Embalse Digua existente, y sus respectivas obras de transmisión. Las obras de generación (OOG) del Proyecto corresponden a una

central hidroeléctrica (CH) con dos unidades generadoras con sus respectivos equipamientos e infraestructura, lo cual permitirá una generación media estimada de 91 GWh/año para ser inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC) en la subestación existente Parral. En cuanto al proyecto, sus obras de transmisión consideran una línea de transmisión eléctrica, energizada en 66 kV, con una extensión aproximada de 27,4 km, una subestación elevadora (SE Digua) y un paño interruptor.

3. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado considera modificaciones que *“...consisten en la reubicación del paño interruptor 220 kV, el cual se había considerado inicialmente en un área colindante a la faja de seguridad de la misma, entre los vértices 4 y 5 de la línea de transmisión que conectaría la S/E Digua con la S/E Parral. Sin embargo, debido a que el proyecto se conectará directamente a la línea de alta tensión 2x220 kV San Fabián - Ancoa a 1,6 km aproximadamente de distancia desde la S/E Digua, es que se modificarán las características de la Estructura 13/PA-30 de soporte a de remate de la conexión, pasando a llamarse Estructura N° 1. Ésta se ubicará a 89 m desde el marco de línea de salida del paño interruptor o S/E Catillo la cual tendrá dos funciones: Permitir el cruce de la línea proveniente de la S/E Digua bajo el vano de la Línea San Fabián Ancoa 2 x 220 kV y permitir así la conexión a la línea San Fabián-Ancoa.. ...”*.
4. Que, según lo señalado por el proponente, el objetivo de la modificación es reubicar el paño interruptor dentro de la misma área evaluada ambientalmente en el Estudio de Impacto Ambiental, de modo que la nueva ubicación sea más favorable en razón de que los conductores de la línea, de propiedad de SAESA, a la cual se conecta el Proyecto, se encuentran al lado opuesto del mencionado paño, por lo que la conexión continuará cruzando bajo el vano T136-T137 de la línea 2x220 kV San Fabián - Ancoa (línea de SAESA), hasta acometer a una estructura especial proyectada tipo “anclaje-remate”(Estructura 13/PA_30 del EIA, actual Estructura N° 1), la que modifica, además, sus características técnicas en relación a lo presentado en el EIA. Esta Estructura de remate será reticulada y tendrá disposición horizontal de conductores en dos (2) niveles de altura distintos. El nivel inferior permitirá el anclaje de las fases provenientes del paño interruptor permitiendo el cruce bajo la línea 2x220 kV San Fabián - Ancoa, mientras que desde el nivel superior se desarrollarán las fases hacia la estructura T136 de la línea de SAESA; la continuidad de los conductores en la estructura especial de anclaje-remate se realizará mediante puentes eléctricos directos, que unirán las fases del nivel inferior con las del nivel superior.

De esta manera, el Proyecto facilitará la interconexión del proyecto a la línea 2x220 kV San Fabián - Ancoa, ubicada a 1,6 km desde la S/E Digua.

5. Que, por otro lado, de acuerdo a lo informado por el proponente, en la siguiente tabla se indican los considerandos de la RCA N° 30/2017 a los que hacen referencia las modificaciones propuestas.

Considerando RCA	Página	Materia
4.2.1.11	7	Coordenadas del proyecto - Coordenadas Paño Interruptor
4.3	11	Partes, Obras y Acciones que Componen el Proyecto
4.3.1.2	13	Obras permanentes Fase de Construcción
4.3.1.3	15	Acciones Fase de Construcción

6. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto evaluado ambientalmente se ubica en la Región del Maule, Provincia de Linares, Comunas de Parral y Retiro, específicamente en la cuenca del río Cato, aproximadamente a 30 Km al oriente de la ciudad de Parral. A continuación, se indicarán las coordenadas de las dos modificaciones señaladas:

6.1. De acuerdo a lo descrito en el EIA, y según lo establecido en la RCA N° 30/2017, la ubicación del paño interruptor está dada por las siguientes coordenadas:

Coordenadas paño interruptor EIA Proyecto Hidroeléctrico Embalse Digua (RCA N° 30/2017)

Coordenadas Paño Interruptor RCA N° 30/2017		
Punto	Ubicación UTM WGS84 Huso 19S	
	Coordenada Este (m)	Coordenada Norte (m)
P1	269.942,99	5.985.591,10
P2	269.977,55	5.985.578,82
P3	269.996,77	5.985.599,82
P4	269.962,21	5.985.612,09

Ahora bien, la nueva ubicación del paño interruptor se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas paño interruptor con modificación

Coordenadas Paño interruptor con modificación		
Punto	Proyección UTM WGS84 Huso 19S	
	Coordenada Este (m)	Coordenada Norte (m)
P1	270.003,38	5.985.637,79
P2	270.051,91	5.985.620,56
P3	270.039,86	5.985.586,63
P4	269.991,33	5.985.603,87

Es importante mencionar que la nueva ubicación del paño interruptor se encuentra dentro del área ambientalmente aprobada, y dentro de la faja de seguridad de la línea de alta tensión, la cual fue calculada en conformidad con lo establecido en la normativa vigente NSEG 5 E.n. 71., Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes, y los criterios utilizados para su determinación.

6.2. La ubicación de la estructura de la línea de transmisión que conectará el paño interruptor en su nueva ubicación con la línea de alta tensión 2 x 220 kV San Fabián - Ancoa, y que tienen como función principal el soporte y el remate de la línea, se presenta a continuación:

Coordenadas Estructura N° 1 (Estructura 13/PA-30 del EIA)

Coordenadas Estructuras			
Punto	Función de la Estructura	Proyección UTM WGS84 Huso 19S	
		Coordenada Este	Coordenada Norte
Estructura 1	Remate	269.926,43	5.985.647,76

Cabe destacar que, si bien la estructura fue evaluada en términos de la ubicación en el Estudio de Impacto Ambiental, se modificarán sus características técnicas y, por lo tanto, la Estructura N° 13/PA-30 ya no será una estructura de soporte sino de anclaje y remate de la conexión. No obstante, seguirá estando dentro de la misma área ambiental aprobada mediante RCA N° 30/2017.

7. Que, de acuerdo con lo informado por el proponente, en la siguiente tabla, se describen las características generales de las modificaciones que se pretenden realizar al proyecto aprobado mediante la RCA N° 30/2017, indicando: (i) la situación original (proyecto aprobado en la RCA); (ii) el proyecto con modificación; y, (iii) la justificación de la modificación.

Características principales de las modificaciones a introducir en el Proyecto

Ítem	Proyecto original (RCA N° 30/2017)	Proyecto con modificación	Justificación de la modificación
------	------------------------------------	---------------------------	----------------------------------

<p>Ubicación del paño interruptor (S/E Catillo)</p>	<p>El paño interruptor se ubica colindante a la faja de seguridad de la línea que va desde la S/E Digua hasta el punto de conexión, como se muestra en la tabla "2.2. Coordenadas paño interruptor EIA Proyecto Hidroeléctrico Embalse Digua" - del punto 2.2.2.2 del presente documento, y contenida en el punto 4.2.1.11 del EIA.</p>	<p>Se modifica la ubicación del paño interruptor en pro de la conexión a la línea de transmisión San Fabián - Ancoa 2 x 220 kV, quedando de todas formas, dentro de la faja de seguridad de la línea Digua - Parral, evaluada ambientalmente en el EIA.</p>	<p>Es necesario modificar la ubicación del paño interruptor debido a que la conexión del Proyecto se realizará directamente a través de la Línea San Fabián - Ancoa 2x220 kV. Sin embargo, en razón a que los conductores de la línea San Fabián - Ancoa se encuentran ubicados al lado contrario de la línea de alta tensión proveniente de la Central, es que el Proyecto deberá cruzar bajo el vano T136-T137, hasta acometer a una estructura especial proyectada tipo "anclaje-remate", la cual tendrá una disposición horizontal de conductores, (en dos niveles de altura distintos), por lo que, el nivel inferior permitirá el anclaje de las fases provenientes del paño interruptor, facilitando de esta manera el cruce bajo la línea 2x220 kV San Fabián - Ancoa, mientras que desde el nivel superior se desarrollarán las fases hacia la estructura T136 de la línea de SAESA. Como consecuencia de esta modificación, el Proyecto no construirá la Estructura N° 12/PAR60-2 debido a que en esa área se ubicará el paño interruptor.</p>
<p>Modificación de las características técnicas de la Estructura N° 13/PA (Estructura N°1)</p>	<p>Estructura de soporte 13/PA-30</p>	<p>Estructura de remate N° 1 para la conexión a la línea 2x220 kV San Fabián-Ancoa.</p>	<p>Originalmente las estructuras de suspensión eran del tipo monopostes de hormigón armado y portales de hormigón para el anclaje, estos últimos consistentes en dos postes de hormigón unidos por una cruceta metálica, a los cuales se adicionan tirantes de acero anclados al suelo con bloques de hormigón enterrados. Solo en este caso particular, esta estructura se modifica en relación a sus características técnicas por la necesidad del Proyecto de conectarse directamente a la línea de transmisión San Fabián - Ancoa 2 x 220 kV. Esta Estructura tenía originalmente la función de suspensión a lo largo del trazado que llegaría hasta la S/E Parral, sin embargo, la función actual será de una estructura de remate la cual se ubicará a 89 m de la estructura Marco de Línea emplazada dentro de la S/E Catillo (paño interruptor 220 kV).</p>

8. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

9. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente

10. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar, desde ya, que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, egún se explicará más adelante.

11. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

"...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

A efectos de determinar si se ha modificado de manera "sustantiva" los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable..."

12. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

12.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede apreciar que este tipo de actividades y obras que se propone implementar no

están listados en ninguna de las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 3° del citado Reglamento y, por ende, el desarrollo de esta actividad no es susceptible de causar impacto ambiental, según consigna el artículo 10 de la Ley N°19.300. En efecto, las modificaciones que se pretenden introducir al “Proyecto Hidroeléctrico Embalse Digua”, consisten en la reubicación del paño interruptor 220 kV, el cual se había considerado inicialmente en un área colindante a la faja de seguridad de la misma, entre los vértices 4 y 5 de la línea de transmisión que conectaría la S/E Digua con la S/E Parral. Sin embargo, debido a que el proyecto se conectará directamente a la línea de alta tensión 2x220 kV San Fabián - Ancoa a 1,6 km aproximadamente de distancia desde la S/E Digua, es que se modificarán las características de la Estructura 13/PA-30 de soporte a de remate de la conexión, pasando a llamarse Estructura N° 1. Ésta se ubicará a 89 m desde el marco de línea de salida del paño interruptor o S/E Catillo la cual tendrá dos funciones: Permitir el cruce de la línea proveniente de la S/E Digua bajo el vano de la Línea San Fabián Ancoa 2 x 220 kV y permitir así la conexión a la línea San Fabián-Ancoa.

Respecto del Paño Interruptor: Este cambio no constituye un paño interruptor adicional al ya evaluado ambientalmente dentro del EIA, sino una reubicación del mismo debido a una modificación en el punto de conexión, que de igual manera fue expuesto en el EIA como una alternativa de interconexión del Proyecto, en consecuencia, no constituyen un proyecto o actividad listada en el artículo 3° del RSEIA.

Por otro lado, respecto de la Estructura N° 1: Este cambio no considera una nueva estructura, sino que viene a modificar las características técnicas de la estructura 13/PA-30 descrito en el EIA del proyecto “Proyecto Hidroeléctrico Embalse Digua”, la cual originalmente sería una estructura de soporte dentro del trazado que llegaría a la Subestación Parral, hoy es una estructura reticulada donde rematará la conexión hacia la línea 2x220 kV San Fabián - Ancoa. En razón de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

12.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental del EIA, aprobado mediante la Resolución Exenta N°30, de fecha 13 de abril de 2017. En efecto, la nueva ubicación del paño interruptor se encuentra dentro del área ambientalmente aprobada, y dentro de la faja de seguridad de la línea de alta tensión, la cual fue calculada en conformidad con lo establecido en la normativa vigente NSEG 5 E.n. 71., Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes, y los criterios utilizados para su determinación. Por otro lado, respecto de la Estructura N° 1, si bien ésta fue evaluada en términos de la ubicación en el Estudio de Impacto Ambiental, se modificarán sólo sus características técnicas y, por lo tanto, la Estructura N° 13/PA-30 ya no será una estructura de soporte sino de anclaje y remate de la conexión. No obstante, seguirá estando dentro de la misma área ambiental aprobada mediante RCA N° 30/2017.

Atendido lo anteriormente expuesto, se estima que los cambios que corresponden: i) a la ubicación del paño interruptor descrito en el EIA; y, ii) a las características de la última estructura del trazado (S/E Digua - LAT 2x220 kV San Fabián - Ancoa), correspondiente a una estructura de remate, no modificarán sustantivamente los impactos ambientales del proyecto aprobado denominado “Proyecto Hidroeléctrico Embalse Digua”.

12.3. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.4 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas a las medidas de mitigación, reparación y compensación que se hacen cargo de los impactos significativos, señaladas en el Considerando N° 7 de la Resolución Exenta N°30, de fecha 13 de abril de 2017. En efecto, las medidas de mitigación y

reparación se definieron para los elementos ambientales flora, vegetación, fauna y suelo. Dado que no se implementan nuevas obras que impliquen intervenciones adicionales sobre el recurso suelo, y no se modifica el plan de forestación con especies forestales presentes en el área, al poblamiento del suelo con especies de flora y a la integración al paisaje del área del botadero, como consecuencia, no modifican las medidas de mitigación, reparación y compensación que se hacen cargo de los impactos ambientales del proyecto.

13. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*Modificaciones del Proyecto Hidroeléctrico Embalse Digua*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 08 de junio de 2020, por el Sr. José Ignacio Lois Rivas, en representación Eléctrica Digua SpA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. José Ignacio Lois Rivas, en representación Eléctrica Digua SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa

ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

Sr. José Ignacio Lois Rivas, representante Eléctrica Digua SpA.. Av. Tajamar 183
Piso Of 301, Las Condes, Santiago. Correo electrónico: energia@besalco.cl

□

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde Ilustre Municipalidad de Parral
- Alcalde Ilustre Municipalidad de Retiro
- Archivo SEA, Región del Maule.